



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00502-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIANA ANDREA CARLOSAMA en representación del menor L. E. M. contra el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez, escrito de la apoderada judicial de la ejecutante. Sírvase proveer.

Cali, 8 de mayo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION: 760013110010-**20190050200**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora VIVIANA ANDREA CARLOSAMA, en representación del menor L. E. M. contra el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA, con el fin de proveer sobre el escrito mediante el cual la parte demandante solicita pronunciamiento acerca de la medida cautelar decretada.

Así las cosas, debe recordarse que mediante auto interlocutorio 575 del 12 de abril de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo del 35% del salario y prestaciones legales y extralegales del señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA como empleado de la empresa PROSERVIS. Orden que fue emitida mediante oficio indicarse que mediante oficio 247 del 22 de abril de la misma anualidad sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Así mismo, fue ordenada la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias por el demandado, es así que mediante oficio 248 del 22 de abril de 2021 se emitió la orden correspondiente. En este sentido las diferentes entidades bancarias, han emitido comunicado informando que el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA no posee vínculos comerciales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00502-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIANA ANDREA CARLOSAMA en representación del menor L. E. M. contra el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA

En este orden de ideas, se dispondrá por parte del despacho requerir al pagador de la empresa PROSERVIS, requiriéndole para que informe al despacho los motivos o circunstancias que impiden la ejecución de la medida ordenada por esta dependencia judicial.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

PRIMERO. Agregar para que obre y conste el escrito del apoderado judicial

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la empresa PROSERVIS, a fin que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por esta Oficina Judicial de embargar el 35% del salario y prestaciones devengados o por devengar que cause el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA como trabajador y/o contratista de esa empresa, Informándole que el incumplimiento de la orden anterior lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas y se verá abocado a una sanción conforme lo dispone el artículo 44 del Código General del Proceso. Orden que fue emitida mediante oficio indicarse que mediante oficio 247 del 22 de abril de la misma anualidad sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1490d2ce4c323ea198dfc7af9010c843ad3db711ceeeabb4819f5ecbeace**

Documento generado en 06/05/2023 05:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>